

NOTIFICACION POR AVISO
Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

En cumplimiento en lo previsto en el artículo 69 inciso 2 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y ante el desconocimiento de la dirección de los destinatarios, se procede a la siguiente notificación.

AVISO

La Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la **CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC** expidió el día 01 de marzo de 2018 la RESOLUCIÓN 0730 No. 0733-000344 de 2018 “por la cual se levanta una medida preventiva y se toman otras determinaciones” del cual se adjunta copia íntegra en 3 folios por ambas caras.

Se hace saber que contra la referida Resolución, no procede recurso alguno.

El presente aviso se fija en la cartelera del Despacho de la Dirección Ambiental Regional del Valle del Cauca CVC, ubicada en la carrera 27ª No. 42-432 y se publica en la página WEB de la CVC, para notificar al señor **JHON ANDERSON GUTIERREZ VALENCIA**, con Cedula de ciudadanía No. 1116.268.534, para notificarle la medida preventiva contenida en la resolución antes descrita una vez en firme la notificación se archiva el expediente.

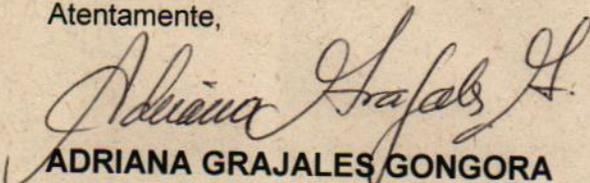
Fecha de fijación

fecha de desfijación

Febrero 13 de 2019

Febrero 19 de 2019

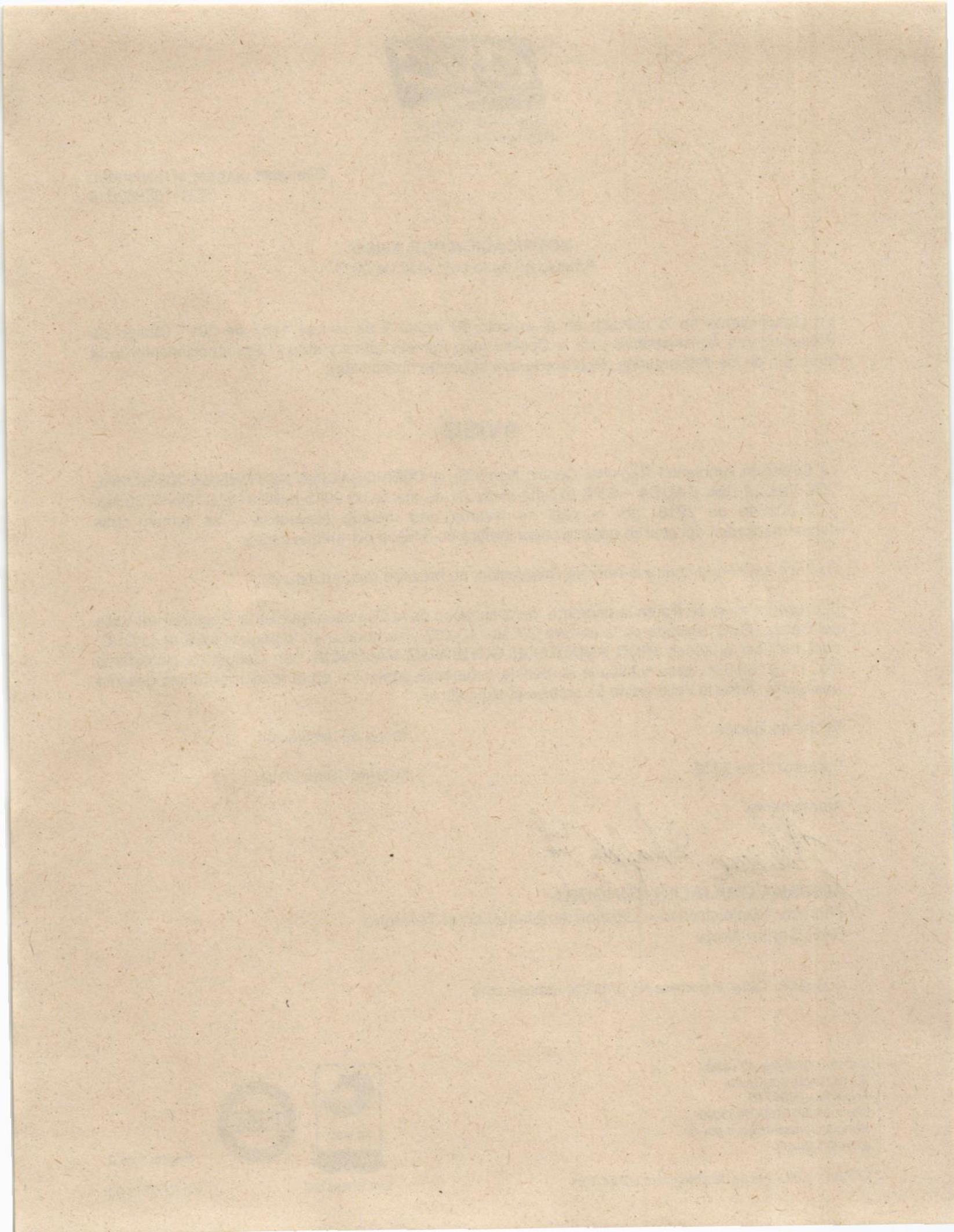
Atentamente,



ADRIANA GRAJALES GONGORA

Técnico Administrativo – Gestión Ambiental en el Territorio
DAR Centro Norte

Archívese en: Copia. Expediente No. 0733-039-002-001- 2018





Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCION 0730 No. 0733 - 000344 DE 2018

(01 MAR. 2018)

“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DECISIONES”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, y en especial con lo dispuesto en el Acuerdos CD-072 y CD-073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0181 de marzo 28 de 2017, y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio No. S-2018-005763- SEPRO –GUPAE- 19.25, presentado el día 22 de enero de 2018, radicado con el No. 64312018, el subintendente FRANCISCO JAVIER CALDON SÁNCHEZ, Integrante del Grupo de Protección Ambiental y Ecológica de Sevilla, de la Policía Nacional Dirección de Protección y Servicios Especiales en conjunto con el Batallón de Alta Montaña No. 10 Sección Colina 32, dejaron a disposición de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, la cantidad de ciento tres (103) piezas de madera aserrada en bloques de diferentes dimensiones, de la especie Pino con nombre científico (*pinus patula*), equivalentes a diez metros cúbicos (10M³), los cuales eran movilizados sin el respectivo permiso de la autoridad ambiental competente, dicha madera era transportada por el señor JHON ANDERSON GUTIERREZ VALENCIA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.116.268.534, de Tuluá Valle, residente en la Carrera 7 No. 20-04 del Barrio Prados del Norte, de la ciudad de Tuluá (V.), en el vehículo tipo camión Marca Dodge, color verde de placas VJA 871, carpado de propiedad de la señora MIRYAN NELLY GARCÍA DE QUESADA, los productos forestales que fueron decomisados fueron trasladados a las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, localizada en la carrera 27A No. 42- 432 de la ciudad de Tuluá.

Que mediante Resolución 0730 No. 0733-000041 de 2018 del 23 de enero de 2018, se tomaron las siguientes decisiones:

“(…) ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER al señor JHON ANDERSON GUTIERREZ VALENCIA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.116.268.534, de Tuluá, Valle, la siguiente medida preventiva:

DECOMISO preventivo de los siguientes productos forestales de la especie Pino (*Pinus patula*), ciento tres (103) bloques de madera aserrada en diferentes dimensiones equivalentes a diez metros cúbicos (10M³) aproximados.

Parágrafo: El producto forestal decomisado, queda ubicado en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, localizada en la carrera 27A No. 42-432 de la ciudad de Tuluá.

ARTICULO SEGUNDO: INICIAR el procedimiento sancionatorio al señor JHON ANDERSON GUTIERREZ VALENCIA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.116.268.534, de Tuluá

RESOLUCION 0730 No.

000344

DE 2018

**“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN
OTRAS DECISIONES”**

Valle, con el fin de adelantar la investigación administrativa y verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estime necesarias y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTICULO TERCERO: FORMULAR al señor JHON ANDERSON GUTIERREZ VALENCIA , identificado con cedula de ciudadanía No. 1.116.268.534, de Tuluá Valle, el siguiente CARGO:

Movilización de ciento tres (103) bloques de madera en diferentes dimensiones equivalentes a diez metros cúbicos (10M³) aproximados de la especie Pino (*Pinus patula*), sin la correspondiente guía de movilización y la documentación legal para el transporte.
(...)”

Que en fecha febrero 9 de 2018 mediante escrito radicado bajo No. 126422018, el señor ORLANDO ANTONIO MONTOYA GIRALDO, solicitó a la DAR Centro Norte la entrega de la madera decomisada, puesto que dicho producto le fue hurtado el día 19 de enero del año en curso, del lote No. 1 de la Finca La Cabaña, predio de Cartón Colombia, donde él actualmente tiene un contrato de compra de madera, tal como consta en los documentos que aporta, como son:

1. Denuncia ante la Fiscalía General de la Nación del 6 de febrero de 2018.
2. Copia del oficio de la Policía S-2018-005763-SEPRO-GUAPE-29.05 de enero 20 de 2018.
3. Copia del acta de control de tráfico ilegal de flora y fauna No. 0085643.
4. Copia de un contrato suscrito entre él y la Reforestadora Andina S.A.
5. Copia de la cédula de ciudadanía.

Que para poder atender la solicitud elevada por el señor Orlando Antonio Montoya Giraldo, la DAR Centro Norte mediante Oficio 0733-126422018 de fecha 15 de febrero de 2018, solicitó a la División Forestal de la Reforestadora Andina S.A., con domicilio en la Calle 15 No. 18-109 Puerto Isaac, en el municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca, que informara de manera expresa si era viable o no que se le entregare la madera al señor Orlando Antonio Montoya Giraldo, de acuerdo con su solicitud.

Que mediante oficio de fecha febrero 22 de 2018, con radicación 168962018, el Jefe de Producción Forestal de la Reforestadora Andina S.A., Doctor Adolfo León Díaz Ríos, manifestó lo siguiente:

“(...) Referencia: Respuesta oficio Radicación No. 0733-126422018 (...)”

Por intermedio del presente escrito, de manera atenta le informo que una vez revisado el archivo del proceso de venta de madera en pie el señor Orlando Montoya Giraldo, persona identificada con

Comprometidos con la vida



RESOLUCION 0730 No.

000344

DE 2018

**“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN
OTRAS DECISIONES”**

cédula de ciudadanía No. 94.145021 de Trujillo, valle e indagado con los Ingenieros del caso competentes y el área de seguridad, se verificó que efectivamente se encuentra en curso la ejecución del contrato CF ZN VM – 002-17 del 04 de julio de 2017.

En consecuencia, y teniendo en cuenta los documentos que se anexaron al oficio de la referencia, los cuales dan cuenta del hurto del que fue objeto el señor Montoya, delito puesto en conocimiento de manera oportuna a la autoridad por parte de un funcionario de seguridad de la compañía, quienes obrando de conformidad incautaron la madera hurtada; permite inferir que es legítima la petición de devolución realizada por el señor Orlando Montoya, frente a lo cual Reforestadora Andina S.A., no presente ninguna objeción. (...) Subrayas fuera del texto original.

Que de otra parte, es preciso analizar el estado del presente proceso en cuanto a la responsabilidad del presunto infractor señor JHON ANDERSON GUTIERREZ VALENCIA, puesto que es un hecho claro y evidente que lo que transportaba era madera aserrada de la especie Pino (*Pinus patula*), producto de la cosecha de una plantación comercial, cuya regulación se encuentra en el Decreto 1498 de 2008, norma enmarcada dentro de la legislación agraria del País.

Que el artículo 5º de la Ley 1333 de 2009, dispone lo siguiente:

“Artículo 5º. Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

Parágrafo 1º. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

Parágrafo 2º. El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión”.

Que de lo anterior se concluye que la conducta reprochada en este proceso al señor Jhon Anderson Gutierrez, corresponde a la movilización de madera aserrada proveniente de plantación comercial, sin portar la guía de movilización y demás documentación para el transporte. Dichos requisitos para el transporte de la mencionada madera, no son expedidos ni regulados por ninguna normativa ambiental ni legal ni reglamentaria.

Que en tal sentido el presunto infractor no ha violado la normatividad ambiental señalada en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, tampoco aparece prueba que lo señale de

Comprometidos con la vida

RESOLUCION 0730 No. 000344 DE 2018

**“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN
OTRAS DECISIONES”**

afectación o daño a los recursos naturales renovables y el medio ambiente, aunque si aparece una presunción de violación de la legislación agraria regulatoria del aprovechamiento y transporte de madera proveniente de plantaciones forestales comerciales. Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal por el presunto delito de hurto, para lo cual el propietario de la madera instauró la denuncia correspondiente.

Que teniendo en cuenta lo antes expuesto, se debe levantar la medida preventiva y en consecuencia entregar el producto decomisado al propietario y revocar el artículo correspondientes al inicio del proceso sancionatorio y formulación de cargos.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR la medida preventiva impuesta en el artículo primero de la Resolución 000041 del 23 de enero de 2018.

ARTICULO SEGUNDO: Entregar al señor ORLANDO ANTONIO MONTOYA GIRALDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.145.021 expedida en Trujillo (Valle del Cauca), los siguientes productos forestales de la especie Pino (*Pinus patula*): ciento tres (103) bloques de madera aserrada en diferentes dimensiones equivalentes a diez metros cúbicos (10M³) aproximadamente.

Parágrafo: El señor ORLANDO ANTONIO MONTOYA GIRALDO podrá retirar el producto dentro de los cinco (5) días hábiles y en horas hábiles, el cual se encuentra ubicado en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, localizada en la carrera 27A No. 42-432 de la ciudad de Tuluá, para lo cual deberá presentar copia de este acto administrativo y del documento guía o conduce para el transporte, expedido por la autoridad competente.

ARTICULO TERCERO: REVOCAR los artículos segundo, tercero y cuarto de la Resolución 000041 del 23 de enero de 2018.

ARTICULO CUARTO: Notificar personalmente o por aviso al señor Jhon Anderson Gutierrez Valencia y al señor Orlando Antonio Montoya Giraldo.

ARTICULO QUINTO: Comuníquese el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Comuníquese el presente acto administrativo al INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO “ICA” o quien haga sus veces, para lo pertinente de

RESOLUCION 0730 No. 000344 DE 2018

**“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN
OTRAS DECISIONES”**

conformidad con sus competencias legales y reglamentarias, adjuntando los documentos correspondientes.

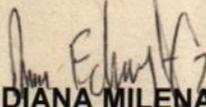
ARTICULO SEPTIMO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos ambientales de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

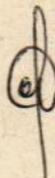
ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición y subsidiario de apelación de los cuales deberá hacerse uso en la diligencia de la notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según el caso.

ARTICULO NOVENO: Una vez en firme la presente resolución ARCHIVASE el expediente 0733-039-002-001-2018.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tuluá, a los 01 MAR. 2018


DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte



Proyectó y Elaboró: Abog. Edinson Dios Ramirez - Profesional Especializado – Apoyo Juridico.

Expediente: 0733-039-002-001-2018